



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 442/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- DAIRY QUEEN (Demandado)
- CARLOS ENRIQUE GONZALEZ VILCHIS (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **442/23-2024/JL-II**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR LA C. **MAIRIM ALONDRA ECHAVARRIA**, EN CONTRA DE **ADSUR, S.A. DE C.V.; HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.; DAIRY QUEEN; SELENE FLOTA GONZÁLEZ y CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VILCHIS**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día 29 de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Raymundo Heredia Escalante, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.**; con la escritura pública número 11,009, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

También, se tiene por presentado el primer escrito signado por el Lic. Rodolfo Gordillo Alvarado, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **SELENE FLOTA GONZÁLEZ**; con la carta poder de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Así mismo, se tiene por presentado el segundo escrito signado por el Lic. Rodolfo Gordillo Alvarado, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **ADSUR, S.A. DE C.V.**; con la escritura pública número 15,930, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a ADSUR, S.A. DE C.V.; HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.; DAIRY QUEEN; SELENE FLOTA GONZÁLEZ y CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VILCHIS. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas ADSUR, S.A. DE C.V.; HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.; DAIRY QUEEN; SELENE FLOTA GONZÁLEZ y CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VILCHIS; a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: **Se certifica y se hace constar** que el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las partes demandadas ADSUR, S.A. DE C.V.; HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.; DAIRY QUEEN; SELENE FLOTA GONZÁLEZ y CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VILCHIS; para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del diez al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que las contestaciones de demanda de HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.; ADSUR, S.A. DE C.V. y la C. SELENE FLOTA GONZÁLEZ; se encuentran **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día uno de abril de dos mil veinticinco.

CUARTO: En vista de lo anterior, también se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a las partes demandadas DAIRY QUEEN y el C. CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VILCHIS; para que dieran contestación a la demanda instaurada

en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha quince de enero de dos mil veinticinco.

Y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto SEXTO del proveído de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **por estrados** a los demandados:

1. DAIRY QUEEN
2. CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VILCHIS

QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Raymundo Heredia Escalante y Maritza Esmeralda Heredia Escalante; como Apoderados Legales de la demandada **HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la escritura pública 11,009, de fecha 28 de octubre de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Leticia del Carmen Gutierrez Ruiz, titular de la notaria pública número 26, de la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco; así como las cédulas profesionales número 3794931 y 3794943, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los Lics. Miguel Alberto Romero Pérez, Rodolfo Gordillo Alvarado, Pablo Rafael Vázquez Heredia e Isaac Isidro Martínez Martínez; y los CC. Jherania Leticia Brindis Ozuna, Carlos Arturo Castellanos Luna, César Arturo Silvan Martínez, Luis Enrique Iduarte León y Paula Athziri Contreras Sánchez; únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Rodolfo Gordillo Alvarado, Miguel Alberto Romero Pérez, Raymundo Heredia Escalante y Maritza Esmeralda Heredia

Escalante; como Apoderados Legales de la demandada **SELENE FLOTA GONZÁLEZ**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco; así como las cédulas profesionales número 10132498, 2171019, 3794931 y 3794943; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los Lics. Pablo Rafael Vázquez Heredia y Isaac Isidro Martínez Martínez; y los CC. Jherania Leticia Brindis Ozuna, Carlos Arturo Castellanos Luna, César Arturo Silvan Martínez, Luis Enrique Iduarte León y Paula Athziri Contreras Sánchez; únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Rodolfo Gordillo Alvarado y Miguel Alberto Romero Pérez; como Apoderados Legales de la demandada **ADSUR, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la escritura pública 15,930, de fecha 02 de marzo de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Leticia del Carmen Gutierrez Ruiz, titular de la notaria pública número 26, de la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco; así como las cédulas profesionales número 10132498, 2171019, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los Lics. Raymundo Heredia Escalante, Maritza Esmeralda Heredia Escalante e Isaac Isidro Martínez Martínez; y los CC. Jherania Leticia Brindis Ozuna, Carlos Arturo Castellanos Luna, César Arturo Silvan Martínez, Luis Enrique Iduarte León y Paula Athziri Contreras Sánchez; únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

OCTAVO: En cuanto a la **devolución de la escritura pública 11,009**, que solicita el apoderado legal del demandado HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V., se le hace saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

NOVENO: En cuanto a la **devolución de la escritura pública 15,930**, que solicita el apoderado legal del demandado ADSUR, S.A. DE C.V., se le hace saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

DÉCIMO: Toda vez que, los apoderados legales de HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.; ADSUR, S.A. DE C.V. y SELENE FLOTA GONZÁLEZ; señalan como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 31 NÚMERO 62 LOCAL 6 PLAZA VICTORIA, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Se tiene que los apoderados legales de HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.; ADSUR, S.A. DE C.V. y la C. SELENE FLOTA GONZÁLEZ; han proporcionado el **correo electrónico: rodolfo@romeroponsabogados.mx**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO SEGUNDO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.**; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **SELENE FLOTA GONZÁLEZ**; se receptionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO CUARTO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **ADSUR, S.A. DE C.V.**; se receptionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de las contestaciones de demanda a la parte **actora**; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ----- ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR